

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 40

En el "Boletín Oficial del Estado", número 27, correspondiente al día 27 de Enero último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

"Ilustrísimo señor: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de Noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha Ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas, y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de Noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b), La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adoptado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la

zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias, a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las Sociedades las cantidades correspondientes a aquellos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar, debidamente circunstanciadas las garantías y previsiones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales, aun no comprendidos en los apartados anteriores, que debiliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo. Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las Sociedades estimasen que no se apartan de las mismas, presentarán, a la mayor brevedad, para ser unidas a la petición que tengan formuladas, los documentos y certificaciones a que hace referencia el número siguiente.

Tercero. A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de Noviembre de 1938, habrán de acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, en relación nominal del Consejo y Gerencia de la Sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme, bajo su di-

recta y personal responsabilidad, que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto. Los directores, gerentes o administradores legales de las Sociedades Anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto. La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Amado.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Febrero de 1939. 335

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### CIRCULAR NUMERO 41

En el “Boletín Oficial” del 16 del corriente aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

“Ilustrísimo señor: La progresiva disminución de salmónes en los ríos de la vertiente cantábrica ha alcanzado proporción alarmante con motivo de la pasada dominación marxista en varias provincias del Norte de España, ya que la pesca de tan valiosa especie fué practicada al margen de los preceptos legales y con la utilización constante e intensiva de materias explosivas.

El Nuevo Estado, que siente honda preocupación por la conservación y fomento de todas las riquezas naturales, no puede permanecer impasible ante el peligro de una completa desaparición del salmón en nuestras aguas continentales, lo que supondría un quebranto considerable en los recursos de la economía nacional, y crearía una situación angustiosa en muchos hogares humildes, que tienen en la pesca uno de sus ingresos fundamentales.

En consideración de lo expresado, y de acuerdo con lo propuesto por el Servicio Piscícola, este Ministerio, en uso de las facultades que a la Administración Pública conceden el artículo 33 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el 29 de la Ley del Salmón de 30 de Diciembre de 1912, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden, queda terminantemente prohibido el empleo de toda clase de redes en la pesca del salmón existente, o que pueda existir en los ríos de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

2.º Se exceptúa únicamente de esta prohibición la pesca del salmón en los ríos fronterizos Miño y Bidasoa, la cual seguirá practicándose con estricta sujeción a las prescripciones establecidas en los respectivos convenios internacionales.

3.º Los Gobernadores civiles de la zona expresada insertarán seguidamente esta Orden en los “Boletines Oficiales” de las provincias de su mando, y procurarán dar la máxima difusión a lo dispuesto por medio de la Prensa y de la Radio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 20 de Febrero de 1939. 334

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Illarregui, con domicilio en Perines, 4.  
Andrés Tamés Uriarte, en S. Emeterio, 3, 1.º derecha.  
Benito o Ramón Calleja Horna, en Peñacastillo.

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción en el Juzgado número 2 de esta ciudad.

Santander, 5 de Enero de 1939. 290

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE.

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Precios que han de regir desde la publicación del presente en composturas de calzado

##### Para caballero

Palas y suelas corridas (cosidas), 30 pesetas.  
Palas y medias suelas cosidas, 24.  
Palas y medias suelas clavadas, 22.  
Suelas corridas y cosidas, 16.  
Suelas corridas y clavadas, 14.  
Medias suelas cosidas, 9.  
Medias suelas clavadas, 7.  
Espais de goma para caballero, 5.  
Tapas de goma, según tamaños, 2,50 a 4,50 par.  
Tapas de suela, según tamaños, 3.

##### Para señora

Palas y suelas corridas (cosidas), 25 pesetas.  
Palas y medias suelas cosidas, 20.  
Palas y medias suelas clavadas, 18,50.  
Suelas corridas y cosidas, 14.  
Suelas corridas y clavadas, 11.  
Medias suelas cosidas, 5,50.

Medias suelas clavadas, 4,50.

Tapas de goma, según tamaños, 1,75 a 2,50 par.

Tapas de suela, según tamaños, 1,50 a 2,25 par.

#### Para niños

Palas y suelas corridas (cosidas), del 23 al 27, 13; del 28 al 33, 14; del 33 al 36, 15.

Palas y media suela cosida, del 23 al 27, 10; del 28 al 33, 11; del 33 al 36, 12.

Palas y media suela clavada, del 23 al 27, 9; del 28 al 33, 10; del 33 al 36, 11.

Suelas corridas y cosidas, del 23 al 27, 7; del 28 al 33, 8; del 33 al 36, 9.

Suelas corridas y clavadas, del 23 al 27, 6; del 28 al 33, 7; del 33 al 36, 8.

Medias suelas cosidas, del 23 al 27, 5; del 28 al 33, 6; del 33 al 36, 7.

Medias suelas clavadas, del 23 al 27, 4; del 28 al 33, 5; del 33 al 36, 6.

Tapas de goma, según tamaño, de 2,50 a 3 par.

Tapas de suela, según tamaño, de 2 a 2,50 par.

#### Materiales de goma

En composturas con material de goma para cada categoría se sujetarán a los precios siguientes:

**Goma solamente pegada:** Igual precio que las composturas en suela clavadas. (A excepción de los espais para caballero.)

**Goma pegada y cosida:** Tendrán un aumento de 1,50 pesetas sobre las composturas en suela cosida. (A excepción de los espais para caballero.)

**Nota.**—Poniendo a la vez tapas y medias suelas en cualquiera de las tres categorías, se rebajarán en el precio 0,50 pesetas del total que resulte por separado.

Santander a 17 de Febrero de 1939. 325

#### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Todos los industriales y comerciantes de esta capital y provincia que hayan remitido víveres con destino a Cataluña por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en Burgos, deberán enviar a la misma, con la máxima urgencia, factura duplicada, valorada y sin recibí, las que serán pagadas por cada Jefatura.

Santander a 20 de Febrero de 1939.

#### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Secadura a la carretera de San Miguel de Aras a Adal, de orden del señor

Gobernador civil, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1919 ("Gaceta" del 22), es necesario que el alcalde del término municipal de Voto, en cuyo término se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero director de Vías y obras provinciales una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si, transcurridos quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 21 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### INDUSTRIAS NUEVAS

##### Tipo C

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Ramón Casals Carné, domiciliado en Bilbao, solicita autorización para instalar en Cabezón de la Sal (Santander) un taller de montaje y fabricación de algunos elementos para completar y montar las máquinas siguientes:

- 1.º Carretillas eléctricas en sus diversos tipos.
- 2.º Carretillas a mano de plataforma, llevadora con bomba hidráulica.
- 3.º Máquinas de moldear, de proyección de arena, tipo Beardsley & Piper.
- 4.º Hornos eléctricos para fundir metales.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria puede reclamar, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio, en esta Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, 13-A, principal.

Las reclamaciones se presentarán por triplicado.

Santander, 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 312

##### INDUSTRIAS NUEVAS

##### Tipo C

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don José Regúlez Vázquez, solicita autorización para instalar en esta ciudad una pequeña industria de fabricación de productos de belleza y tocador (cremas de belleza, mascarillas y polvos regeneradores, barras depilatorias, lápices de labios y afeites, etc.), con un presupuesto de 5.000 pesetas aproximadamente.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva industria podrá reclamar, en el término de ocho días (escrito por triplicado), a contar desde la publicación de este anuncio, en la oficina de la Delegación de Industria, Castelar, 13-A.

Santander, 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 327

# SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Santander durante el mes de Enero de 1939.

ENFERMEDAD		PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Reinosa		Reinosa	Bovina	4		4		
Idem	Idem		Enmedio	Idem	15		15		
Idem	Idem		Campóo de Suso	Idem	24	32	28	4	24
Idem	Idem		Valdeolea	Idem	50		50		
Idem	Torrelavega		Torrelavega	Idem	8	6	14		
Idem	Idem		Polanco	Idem		1			1
Idem	Idem		Los Corrales de Buelna	Idem	20	23	17		26
Idem	Idem		San Felices de Buelna	Idem	78	60	78		60
Idem	Idem		Cieza	Idem	28	14	28		14
Idem	Idem		Bárcena de Pie de Concha	Idem	116	62	101	4	73
Idem	Idem		Molledo	Idem	210	58	195	10	63
Idem	Idem		Arenas de Iguña	Idem	288	69	296	12	49
Idem	Idem		Anievas	Idem	84		71		13
Idem	Idem		Santillana	Idem		50	15		35
Idem	Idem		Villacarriedo	Idem	8		8		
Idem	Villacarriedo		Saro	Idem		6	6		
Idem	Idem		Santa María de Cayón	Idem	40		36	4	
Idem	Idem		Santiurde de Toranzo	Idem	37		37		
Idem	Idem		Cervera de Toranzo	Idem	40		40		
Idem	Idem		Penagos	Idem		100	100		
Idem	Santoña		Noja	Idem		16			16
Idem	Idem		Soba	Idem		70	65		5
Idem	Ramales		Ruesga	Idem		100	75		25
Idem	Idem		Voto	Idem		25			25
Idem	Laredo		Santander	Idem		18			18
Idem	Santander		Valdáliga	Idem		1			1
Idem	San Vicente de la Barquera		Santoña	Idem		1			1
Idem	Santoña		Hazas en Cesto	Idem		1			1
Idem	Idem			Bovina					
Carbunco bacteriano									
Rabia									
Septicemia hemorrágica									

# Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La liberación de nuevos territorios, y especialmente la de Barcelona, ciudad que ha sido sede del Comité rojo en estos últimos tiempos, plantea con urgente apremio el problema de la depuración de los funcionarios públicos.

Es deseo del Gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que, incumpliendo sus deberes, contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.

A este propósito obedecen las normas que el Gobierno recoge en la presente Ley para readmitir al servicio del Estado a quienes son dignos de ello y sancionar, dentro del espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las Autoridades Nacionales, la conducta de aquellos funcionarios a los que alcancen las responsabilidades.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Cada uno de los Ministerios Civiles que constan en la Administración del Estado procederá a la investigación de la conducta seguida, en relación con el Movimiento Nacional, por los funcionarios públicos que de él dependan y que se encontraran en los territorios recientemente liberados y en los que se vayan liberando, y procederá, asimismo, a imponer las sanciones de carácter administrativo que correspondan al comportamiento de tales funcionarios y que convengan al buen servicio del Estado.

Artículo segundo. Todos los funcionarios liberados deberán presentar, en el término de ocho días, ante la Jefatura Provincial del Cuerpo o servicio a que pertenecieren, o ante el correspondiente Ministerio, una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
- b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- c) Categoría administrativa.
- d) Situación en que se encontrare y destino que desempeñare el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.
- e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas, con posterioridad al dieciocho de Julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- g) Servicios prestados desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o servicio, como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.
- h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

i) Sueldos, haberes, o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.

j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales, o Gobierno, que hayan realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieran carácter de partido político.

k) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido; y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo tercero. Los Ministerios designarán para cada uno de los Cuerpos que de él dependan uno o varios instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Podrán también designar uno o varios instructores para ejercer la misma función con respecto a aquellos funcionarios que, perteneciendo a su Ministerio, no formen parte de un Cuerpo determinado de los que de él dependen.

Artículo cuarto. Los instructores tomarán como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por lo interesados, y procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos. A este efecto, podrán recibir las declaraciones que estimaren pertinentes y recabar de los Centros, dependencias y Tribunales, y especialmente de las Auditorías de Guerra del Ejército de ocupación y Regiones militares, Servicio Nacional de Seguridad, Servicio de Información y Policía Militar, Delegación del Estado para Recuperación de documentos y Archivos de Ministerio, las fichas y antecedentes que consideren oportunos.

Los instructores comenzarán su labor por los casos en que sea más patente la adhesión al Movimiento Nacional, con el doble objeto de que los funcionarios puedan ser utilizados rápidamente al servicio de la Administración y puedan también servir de testigos en otras investigaciones.

Artículo quinto. Cuando los instructores consideren suficientemente comprobados los hechos y conducta de los funcionarios formularán una propuesta que podrá ser de:

- a) Admisión, sin imposición de sanción; y
- b) Incoación de expediente para imponer la sanción que proceda.

Las propuestas, con todos los documentos que a ellas acompañen, serán elevadas por los instructores al Jefe del Servicio Nacional del que dependa el Cuerpo a que pertenezca el funcionario a que se refiera la información. El Jefe del Servicio podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias y cuando considere suficientemente aclarados los hechos que son objeto de información, someterá ésta a acuerdo del Ministro que decretará la admisión del funcionario, o la tramitación de expediente formal para imposición de correctivo o separación del servicio. Este último acuerdo se podrá adoptar aun en el caso de que se haya propuesto la admisión.

Artículo sexto. La tramitación del expediente se realizará por el mismo instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus dere-

chos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpado no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de un pliego de cargos del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

Artículo séptimo. La resolución de los expedientes corresponderá al Ministro respectivo, que podrá, previamente, oír el parecer de la Asesoría Jurídica o del organismo asesor que estime oportuno.

Artículo octavo. Los funcionarios sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión, o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Jefe a cuyas órdenes tuviera que servir y bajo su responsabilidad, previa autorización del Ministro.

Artículo noveno. La calificación de la conducta de los funcionarios, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho; y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo décimo. Las sanciones que podrán imponerse a los funcionarios incurso en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años.

Postergación, desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza; y

Separación definitiva del servicio.

Las tres primeras sanciones podrán imponerse aislada o conjuntamente, según las circunstancias de cada caso.

Artículo undécimo. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley, tendrán el carácter de *pronunciados*, y en su consecuencia, y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por el Jefe del Servicio respectivo y siempre que a su juicio resulte justificada.

Artículo duodécimo. Las falsedades en las declaraciones juradas y la omisión en ellas de hechos esenciales se sancionarán con la separación del servicio.

Artículo decimotercero. Los funcionarios públicos que se hallaren en el extranjero o en territorio aun no li-

berado y a los que se considere comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo noveno, podrán ser separados del servicio por acuerdo del Ministro respectivo, sin necesidad de que se tramite un expediente especial, ni de que se conceda audiencia a los interesados.

Si con posterioridad al acuerdo de separación dictado en virtud de lo dispuesto en este artículo se presentara voluntariamente ante las Autoridades algún funcionario a quien afectare tal acuerdo, podrá el interesado pedir la revisión de su caso personal y, si el Ministro accede a ello, se aplicará al peticionario el procedimiento general de depuración establecido en esta Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan en pleno vigor las disposiciones dictadas para la depuración del personal dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda. La depuración del personal docente que depende del Ministerio de Educación Nacional se efectuará con arreglo a las normas especiales que al efecto se dicten.

Tercera. La depuración de los funcionarios que formen parte del Cuerpo de Porteros Civiles se realizará por los Ministerios a cuyas órdenes presten servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las sanciones impuestas a funcionarios públicos, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, podrán ser revisadas por la Administración, con arreglo a las normas que ahora se establecen y muy especialmente a lo dispuesto en el artículo undécimo.

La revisión se acordará de oficio o en virtud de petición, justificada, del interesado.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Francisco Franco. 315

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Alcaldía de SANTANDER

El día 3 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, se celebrará, en esta Casa Consistorial, nueva subasta para el arriendo del aprovechamiento agrícola de la pista del Hipódromo de Bellavista, bajo el mismo precio y condiciones que rigieron en la anterior, salvo la relativa a la prohibición de subarrendar, la cual ha sido modificada en la forma que se detalla en el expediente que obra de manifiesto en el Negociado de Hacienda.

Palacio Municipal a 21 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 13 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por don Luciano Echevarría García y su esposa doña Ramona Incera Rocillo, vecinos de Colindres, se ha promovido expediente de adopción

del niño Ramón Martínez Iturralde, que nació el 25 de Junio de 1923 en la ciudad de Santander; habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, hacérselo saber, como se hace por el presente, a su madre doña Patricia Martínez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, a fin de obtener su consentimiento para tal adopción, conforme preceptúa el artículo 178, en relación con el 46, ambos del Código Civil, y se la cita para que comparezca ante este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, dentro del plazo de veinte días; bajo los apercibimientos de Ley y de pararla el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere dentro de dicho plazo, a contar desde el siguiente día de aparecer inserto este requerimiento en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Laredo, a 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa. 331

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

#### EDICTO

Don Faustino Sordo Rodríguez, juez municipal del término de Ruiloba,

Hace saber: Que el cuatro de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, la subasta de las reses siguientes:

Una vaca holandesa, de seis años próximamente, valorada en seiscientas pesetas.

Otra vaca de igual raza, de tres años próximamente, valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuyas reses fueron embargadas a Ulpiano Blanco Valle, para responsabilidad civil, en el expediente que instruye el señor juez de instrucción de Cabuérniga.

Para tomar parte en la subasta harán consignación los licitadores, en la mesa del Juzgado, del 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra el importe de la misma, y serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios.

Ruiloba, 17 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez municipal, Faustino Sordo. 333

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Don Santiago Gutiérrez Mir, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía, sobre ratificación de embargo, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, retenidos a doña Martina Gautier, viuda de Lavín, a instancia de don Marcel Jaurey, y que están descritos en la forma siguiente:

Una máquina de aserrar, fabricada por Mecánica José Prich, Talleres de Construcción Sabadell, 0,70 de volante, con sus soportes, una sierra entera y otra en trozos, con su defensa; la tasa en mil pesetas.

Una máquina Universal, sin número, nombre de fabricación ni punto de procedencia, máquina que cepilla, regruesa, taladra y sierra, con treinta y cuatro

hierros, para molduras, con un soporte; la tasa en dos mil setecientas pesetas.

Un motor de 3 HP, para corrientes de tensión; la tasa en trescientas pesetas.

Importa el total de la tasación, cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Marzo próximo y hora de las doce, en este Juzgado de primera instancia número uno, sito en la calle de Santa Lucía, número 18.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes objeto de la subasta están depositados en don Marcel Jaurey Fernández, vecino de Santander.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone el presente edicto, en Santander a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Santiago Gutiérrez.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

Oliva Crespo, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1 de esta ciudad, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 7 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, por lesiones a Hilaria Martín Mata; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, José Abréu. 301

Eloy Bolado Torres, hijo de José y de Amancia, natural de Santander, de 19 años de edad, profesión estudiante, vecindado en Santander, calle de San Román, soltero, estatura 1,700, moreno, pelo negro rizado, ojos negros, usa lentes, grueso, pantalón caqui militar en forma de calzón, polainas tubo negras, cazadora azul, con las insignias de Falange, gorro negro de Falange con borla roja, botas negras, perteneció a la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, desertó de la guardia del Cuartel de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera línea de Santander, el día 15 de Enero, domingo, comparecerá, en el término de quince días, ante el juez instructor, teniente coronel de Caballería, retirado, don Luis Alvarez Montesinos; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Requiero a todas las Autoridades y en cargo a sus agentes procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición en el Juzgado eventual, sito en el Paseo Pereda, 36.

Santander, 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El teniente coronel juez instructor, Luis Alvarez Montesinos. 304

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince

de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el señor don José María Grinda y López-Dóriga, juez municipal de bienes anteriores del Juzgado número uno, el presente expediente de juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Demetrio Méndez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y de ignorado paradero, por estafa a Angeles Cabezón Cayón, mayor de edad, viuda, de ocupación su casa y de esta vecindad, y a Nemesia Casado González, mayor de edad, casada, de ocupación su casa y de esta vecindad, y malos tratos a Rosa Gómez Seco, mayor de edad, soltera, de ocupación su casa y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Demetrio Méndez Fernández, en la pena de quince días de arresto y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Demetrio Méndez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Abréu. 311

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Román Arce Ortiz, vecino de Bárcena de Cicero, contrario al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería. 323

Juan Raposo Martínez, ex repartidor de Telégrafos, ex encargado de la Oficina Telegráfica de Barruelo de Santullán (Palencia) y colaborador del periódico marxista "La Región", comparecerá, en el término de tres días, ante el Juzgado militar de Guardia permanente de esta plaza, sito en la calle de Martillo, 14, 1.º, o se le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 310

Santander a 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez militar de guardia, José de Castanedo.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados, por su oposición al Movimiento.

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

458.—Cosme García Díez, de Baró.

460.—Jaime Bedoya Lloreda, de Cosgaya.

463.—Venancio Ferreras Gutiérrez, de Baró.

464.—Santiago Campo González, de Bez.

465.—Vicente Rodríguez Gómez, de Baró.

457.—Marcelino González Menéndez.

461.—Alejandro Martínez Sánchez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones por los interesados.

Reinosa, 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, D. Alvarez Antolín. 321

### Ayuntamiento de VOTO

Formadas y aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas municipales para la cobranza de las exacciones referentes a participación en la contribución Urbana, recargo en la de Industrial, participación en Cédulas personales, ídem en Patente nacional de automóviles y repartimiento general de utilidades, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Voto, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, B. Maza. 326

### Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Don Lucas Martín Martín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de este término municipal,

Hago saber: Que en sesión del día 11 del corriente mes ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el presente año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el día siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Peñarrubia a 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, L. Martín. 322

### Ayuntamiento de ARGOÑOS

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Argoños a 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Cirilo López. 338